



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1461/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0002621, Ent. N° 2121/2022)

VISTO: estos antecedentes remitidos por la Administración Nacional de Combustibles Alcohol y Portland (ANCAP), relacionados con la reducción del Precio de Venta al Público de las garrafas de 13 kilos de supergás para los sectores sociales más vulnerables de la población;

RESULTANDO: 1) que en Resolución de Presidencia del Organismo de fecha 31/5/22 (Expediente N°260705/0), se dispuso la reducción en un 50% sobre el Precio de Venta al Público fijado por el Poder Ejecutivo para el gas Licuado de Petróleo, condicionado a la autorización del Poder Ejecutivo, en virtud de solicitud del Ministerio de Industria y Energía (MIEM) a ANCAP por nota de fecha 26/5/22, consignando que:

1.a) la reducción será aplicable a partir del 1° de junio y hasta el 30 de setiembre de 2022, únicamente a los beneficiarios de las siguientes prestaciones sociales, a los efectos de alivianar los gastos en los meses de invierno de los hogares que perciben: Tarjeta Uruguay Social (TUS), Asignaciones Familiares del Plan de Equidad (AFAM-PE), Asignaciones Familiares (BPS) 1er escalón de ingresos, Titulares de Asistencia a la Vejez, agregando que el beneficio es con un tope de cuatro garrafas de 13 kilos de supergas al 50% de descuento por beneficiario para todo el periodo;

1.b) llevar adelante dicha medida implicaría a ANCAP una pérdida estimada para el periodo de junio setiembre 2022, de \$ 354.701.600 basado en los habilitados para utilizar el beneficio (264.387), los cuales podrán acceder a un máximo permitido de 4 garrafas en todo el periodo ;



TRIBUNAL DE CUENTAS

1.c) el Poder Ejecutivo promoverá al Parlamento la aprobación de una ley que habilite el reembolso a ANCAP de la reducción neta del Precio Venta al Público solicitado;

2) que desde el punto de vista presupuestal, el gasto se asignará en la posición presupuestal 2.6.09.006 a la cual se denominará "Subsidio garrafas población vulnerable", lo cual cuenta con la conformidad de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

3) que de acuerdo a lo informado con fecha 31/5/22 respecto a la disponibilidad presupuestal, en el sistema SAP ,en subgrupo 2.6 dentro del centro gestor 205301, la misma es superior a los 4 mil millones;

CONSIDERANDO: 1) que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 8.764, de 15 de octubre de 1931, ANCAP es un Ente Autónomo Industrial del Estado, que tiene entre sus cometidos el de la importación y exportación de combustibles y petróleo, en régimen de monopolio;

2) que dicha norma en definitiva confiere atribuciones al Ente para realizar todas las operaciones industriales y comerciales que exijan las funciones que se le confían;

3) que el subsidio dispuesto se encuentra dentro de las potestades que implican la ejecución de sus cometidos, existiendo antecedentes de otorgamiento por el Ente de subsidios de similar tenor respecto a la facilitación de garrafas a población vulnerable mediante convenios celebrados con el Ministerio de Desarrollo Social;

4) que en definitiva no existen objeciones jurídicas que formular;

ATENTO: a lo expresado precedentemente y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

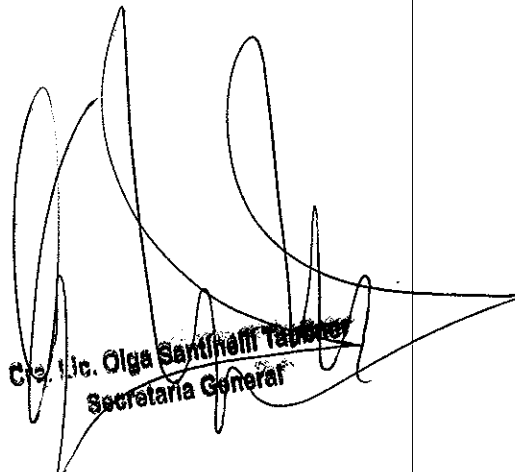


TRIBUNAL DE CUENTAS

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al denominado "Subsidio garrafas población vulnerable" dispuesto por la Administración Nacional de Combustibles Alcohol y Portland (ANCAP);
- 2) Dictada la autorización por el Poder Ejecutivo, cometer la intervención del gasto al Contador Delegado con cargo a grupo adecuado y disponibilidad suficiente;
- 3) Comunicar al Contador Delegado en ANCAP; y
- 4) Devolver los antecedentes.

LM


Cte. Utc. Olga Santillan Tapia
Secretaria General